

tarillado de Paterna, en fecha 29 de septiembre de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación legal del Ayuntamiento de Paterna contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 19 de enero de 1989, dictada en el recurso número 16.113/1985, la cual confirmamos, sin hacer expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

**20868** *ORDEN de 28 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 18 de junio de 1996, recaída en el recurso de casación número 8.285/1995, preparado ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado en la representación que le es propia, así como cumplimiento de auto de fecha 26 de enero de 1998, del mismo órgano jurisdiccional, recaído en el incidente de tasación de costas de las causadas en el expresado recurso de casación.*

En el recurso de casación número 8.285/1995, preparado ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en la representación que le es propia, contra el auto de fecha 1 de marzo de 1995, dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 1851/1994, deducido por don Pedro Vázquez Alberich, contra resolución del antiguo Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, relativa a sanción e indemnización por daños causados al dominio público hidráulico, en fecha 18 de junio de 1996, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: No haber lugar al actual recurso de casación mantenido por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración del Estado, contra auto de fecha 1 de marzo de 1995, dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.851/1994, a la que la presente casación se refiere, manteniéndolo en todos sus extremos, con expresa condena en costas al recurrente.»

Asimismo, y en el incidente de tasación de costas de las causadas en el expresado recurso de casación, en fecha 26 de enero de 1998, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha sido dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Estimar la impugnación realizada por el señor Abogado del Estado, en la representación que ostenta, debiendo rebajarse la tasación de costas a la suma más moderada de 200.000 pesetas más el IVA, correspondiente; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en el artículo 125, en relación con el 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumplan en sus propios términos los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

**20869** *ORDEN de 28 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 2 de octubre de 1997, recaída en el recurso de apelación número 713/1993, interpuesto por Unión Sindical de Usuarios del Júcar.*

En el recurso de apelación número 713/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación de la entidad Unión Sindical de Usuarios del Júcar, contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 27 de mayo de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.660, sobre constitución de la Comisión de Desembalses del Pantano de Alarcón, en fecha 2 de octubre de 1997, ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Unión Sindical de Usuarios del Júcar contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 27 de mayo de 1989, recaída en el recurso número 16.660 y confirmamos en su totalidad dicha sentencia, sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

**20870** *ORDEN de 28 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 5 de junio de 1997, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.851/1994, interpuesto por la representación procesal de don Pedro Vázquez Alberich; así como cumplimiento de auto del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 1998, por el que se declara desierto el recurso de casación número 10.244/1997.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.851/1994, interpuesto ante la Audiencia Nacional, por la representación procesal de don Pedro Vázquez Alberich, contra la Resolución del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de fecha 6 de junio de 1994, relativa a sanción de multa e indemnización por daños causados al dominio público hidráulico, al extraer aguas subterráneas en el término municipal de El Bonillo (Albacete), incumpliendo el régimen de explotación del acuífero del Campo de Montiel, en fecha 5 de junio de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por la representación procesal del recurrente don Pedro Vázquez Alberich, debemos declarar y declaramos ser nula la Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, dictada el 6 de junio de 1994, por prescripción de la infracción y caducidad del expediente administrativo, con revocación de dicha Orden y cesación de todos sus efectos. Se deniega no obstante el reconocimiento del derecho a ser indemnizado, que también pidió el recurrente.»

En relación a las costas, y por lo ya expuesto, cada parte satisfará el total de las causadas a su beneficio, y las que lo sean comunes, por mitad.»

Asimismo, en el recurso de casación número 10.244/1997, preparado ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en la representación que le es propia, contra la anterior sentencia, en fecha 6 de febrero de 1998 y por su Sala Tercera ha sido dictado auto, por el que se declara desierto el citado recurso y firme la sentencia recurrida.

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-

nistrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

**20871** *ORDEN de 28 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 27 de octubre de 1997, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/567/1995, interpuesto por la representación procesal de la Comunidad de Propietarios del edificio «Bahía II».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/567/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la representación procesal de la Comunidad de Propietarios del edificio «Bahía II», contra la Resolución de la Dirección General de Costas de 24 de octubre de 1994, desestimatoria del recurso ordinario deducido contra la Resolución anterior del Servicio Provincial de Costas en Alicante de 10 de mayo de 1994, relativa a sanción por realización de obras, sin la debida autorización administrativa, en zona de dominio público marítimo-terrestre en la playa Arenales del Sol, del término municipal de Elche (Alicante), en fecha 27 de octubre de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo número 567/1995, interpuesto por la Procuradora doña María Ángeles Miralles Ronchera, en nombre y representación de don Simón Conesa Villaresca, en su calidad de Presidente de la Comunidad de Propietarios del edificio «Bahía II», contra la Resolución de la Dirección General de Costas, dictada el 24 de octubre de 1994, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto frente a la Resolución del Servicio Provincial de Costas de Alicante, en que se impone sanción por realización de obras de reparación sin previa autorización, debemos declarar y declaramos contraria a Derecho la referida Resolución que anulamos sin expresa imposición de costas, conforme al artículo 131 de la Ley jurisdiccional.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

**20872** *ORDEN de 28 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 15 de junio de 1997, recaída en el recurso contencioso-administrativo números 2.439 y 2.629/1994, interpuesto por don José Luis Martínez Morales, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del edificio «Altea Sol».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.439 y 2.629/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por don José Luis Martínez Morales, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del edificio «Altea Sol», contra la Resolución de 21 de septiembre de 1994, del anterior Ministerio de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, desestimatoria del recurso ordinario formulado contra la anterior Resolución de 23 de noviembre de 1993, del Servicio Provincial de Costas en Alicante, relativa a sanción, orden de restitución de terrenos en playa Cap Begret, del término municipal de Altea, y orden de demolición de obra realizada en fecha 15 de junio de 1997, ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo números 2.439 y 2.629/1994, interpuesto por el Letrado don José Luis Martínez Morales, en nombre y representación de

la Comunidad de Propietarios del edificio «Altea Sol», contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de fecha 21 de septiembre de 1994, que desestima el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de fecha 23 de noviembre de 1993, sobre sanción y orden de restitución de terrenos en playa Cap Begret del término municipal de Altea, y orden de demolición de la obra realizada; sin expresa condena en las costas procesales.»

Asimismo y en recurso de casación número 3/9.421/1997 preparado ante el Tribunal Supremo por la representación de la Comunidad de Propietarios edificio «Altea Sol», contra la anterior sentencia, por su Sala Tercera ha sido dictado auto en fecha 17 de diciembre de 1997, por el que se declara desierto el recurso preparado y firme la sentencia recurrida.

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

**20873** *ORDEN de 28 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 17 de junio de 1996, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/4.550/1995, interpuesto por don Juan Zapata Gallego, así como cumplimiento de auto del Tribunal Supremo de 21 de junio de 1997 por el que se admite el recurso de casación interpuesto por la representación procesal del recurrente.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/4.550/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la representación procesal de don Juan Zapata Gallego, contra la Resolución de la Dirección General de Costas de fecha 12 de septiembre de 1995, por la que se declara inadmisibles la reposición deducida contra la Resolución anterior de 14 de julio de 1994, relativa a desestimación del recurso ordinario interpuesto contra el acuerdo del Servicio Provincial de Costas en Alicante de 2 de febrero de 1994 por el que se impuso el recurrente sanción de multa y orden de demolición de las obras realizadas en zona de servidumbre de tránsito en la playa de la Mata, término municipal de Torrevejeja (Alicante), en fecha 17 de junio de 1996, ha sido dictado auto, confirmando en súplica el 21 de noviembre de 1996, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«La Sala acuerda declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Zapata Gallego, contra los actos aquí recurridos.»

Asimismo y en el recurso de casación número 3.052/1997 preparado ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don Juan Zapata Gallego contra el anterior auto, por su Sala Tercera, en fecha 21 de junio de 1997 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda declarar la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto por la representación procesal de don Juan Zapata Gallego, contra el auto de 17 de junio de 1996, confirmado en súplica por otro de 21 de noviembre del mismo año, dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictado en el recurso contencioso-administrativo número 4.550/1995, resolución que se declara firme; con imposición de las costas procesales causadas en este recurso a la parte recurrente.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos los referidos autos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.